

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Expediente N° 2019-0636

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Atendiendo al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, aunado a la reanudación de los términos judiciales para el normal desarrollo del proceso, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de microsoft teams, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional (cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Se advierte a los mismos, en caso de que por alguna situación ajena a esta dependencia judicial, no se pueda llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, Whatsapp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos.

Reprogramar, señalando la hora de las **09:00 am** del día **18** del mes de **septiembre** del año **2020**, para que tenga lugar la **continuación** de la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se cita a las partes, quienes deberán concurrir a la audiencia, so pena de aplicar las sanciones de ley por su inasistencia (Numerales 3 y 4 del Art. 372 del Código General del Proceso), para el efecto se les advierte a las partes:

1. En la fecha asignada, deberán concurrir vía electrónica a la audiencia a absolver interrogatorio de parte, a conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia.
2. La audiencia se agotará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.
3. Así mismo, la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el extremo convocado, siempre que sean susceptibles de confesión, la de la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
4. En caso de que ninguna de las partes concorra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no

concurra, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Notifíquese y Cúmplase,



MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

JCAV

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c578a8875d862b968f5377dad0ad67ed99fd70a1bbdae4efa112853293bcb9de**
Documento generado en 04/08/2020 12:53:30 p.m.